



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 552-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 038-2014-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 038-2014-GR PUNO/CPPA de fecha 19 de septiembre del 2014, ha determinado la existencia de indicios razonables de la responsabilidad administrativa en la actuación de la administrada Magdalena Apaza Pacoricona.

Que, mediante el Informe Legal N° 330-2014-GR PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, el Informe N° 085-2014-GR-PUNO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, fechado el 26 de febrero del 2014. Del informe de Gerencia de Infraestructura referido, entre otros, se tiene que se hace referencia al presupuesto para la adquisición de alambres y barras para construcción de diferentes medidas, presupuesto que asciende a S/. 3'510,085.00 nuevos soles; sin embargo, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 102909 de fecha 27 de diciembre del 2013 tan solo por la suma de S/. 2'452,855.59 nuevos soles y no por el presupuesto total, ocasionando la reversión de S/. 1 '057,229.41 nuevos soles, que no han sido devengados.

Que, mediante Informe N° 038-2014-GR PUNO/CPPA la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado textualmente: "Que, se indica que mediante contrato N° 057-2013-LP-GRP - se ha realizado la Licitación por Subasta Inversa Presencial N° 046-2013-GRP/CE-SIP (1) para el "Contrato de Bienes: Alambre y Barras para Construcción", para el "Proyecto de los Servicios Educativos Iniciales Financieros por MINEDU, Decreto Supremo N°086-2013-EF", suscrito en fecha 24 de diciembre del 2013 entre el Gobierno Regional Puno y la Empresa ESCORT PLUS S.R.L., para la provisión de bienes que consiste en alambre y Barras para la construcción, conforme al segundo párrafo de la cláusula Sexta - Vigencia del Contrato y Plazo de Entrega, se establece que el plazo de entrega de bienes es de diez (10) días calendarios, de notificado con la orden de compra - Guía de Internamiento e internar en el Almacén Central del Gobierno Regional Puno, sito en la Av. El estudiante S/N del Centro Poblado de Salcedo", conforme al cronograma establecido en las bases del proceso y el presente contrato; el incumplimiento de la entrega del bien por El Contratista en el plazo establecido, resolverá el Contrato automáticamente en el extremo pertinente".





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 552-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

Que, por otra parte, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado "Que, se ha emitido la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 102909 en fecha 27 de Diciembre del 2013 por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a favor del Proveedor, tan solo por la suma de S/. 2'452,855.59 nuevos soles, conforme los corrobora el Reporte SIAF a favor del Proveedor Escort Plus S.R.L. al 31 de Diciembre 2013, debiendo ser lo correcto la suma de S/. 3'510,085.00 (Son tres millones quinientos diez mil con ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles), el monto contractual establecido en el contrato antes descrito; existiendo una diferencia de 1 '057,229.41 nuevos soles. Del mismo modo, se manifiesta que la oficina de abastecimientos y Servicios Auxiliares, omitió notificar la orden de compra - Guía de internamiento N° 102909 a la empresa Escort Plus S.R.L., causando una inacción en perjuicio del área usuaria; lográndose notificar en el mes de febrero del 2014 a el Proveedor; incurriendo en negligencia inexcusable los responsables de conformidad con el artículo 46° del Decreto N° 1017- Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 184-288-EF y sus modificatorias.

Que, del mismo Informe N° 038-2014-GR PUNO/CPA la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado "Que, a efectos de identificar a los funcionarios o servidores de la Oficina de Abastecimientos y servicios auxiliares que incurrieron en la negligencia de no registrar el monto total del presupuesto en el SIAF, se ha remitido a esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos el Informe Nro. 899-2014-GR PUNO/ORO/OASA, fechado el 17 de julio del 2014, en el que se precisa que la Srta. **Magdalena Apaza Pacoricona**, es la encargada de realizar las labores de Operador SIAF desde el 19 de marzo del 2013, teniendo entre sus funciones el registro de compromiso anual, mensual, programación de calendario de pagos y otros de que asigne el jefe inmediato, por lo que presumiblemente sería la responsable de no registrar el monto del presupuesto para la adquisición de alambres y barras de construcción de diferentes medidas en el sistema SIAF.

Que, mediante el precitado Informe Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado Que así mismo se tiene que, del Oficio Nro. 297-2014-GR-PUNO-ORA/O.RR.HH, fechado el 12 de agosto del 2014, se tiene que la administrada **Magdalena Apaza Pacoricona**, es de condición personal de contratado "inversión" en la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la misma que ha prestado sus servicios desde el 01 de abril del 2013 hasta el 24 de julio del 2014; por lo que, el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario aplicable al presente caso está regulado en el artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 28496, que establece: "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado,



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 052-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento". Así mismo de conformidad con el mismo Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28496, y su Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, Artículo 16.- Del Procedimiento - "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias".



Que, del Informe Nº 038-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: "Del análisis de los actuados que se tiene que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa de la administrada **Magdalena Apaza Pacoricona**, quien habría incumplido sus funciones, y le sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasible de sanción establecidas en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo dispuesto en su Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública.-, en su numeral 6º. Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como lo dispuesto en artículo 6º.- Principios de la Función Pública.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, en su numeral 3.- Eficiencia - "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".



Que, en ese sentido, corresponderá a la Administrada **MAGDALENA APAZA PACORICONA**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Administrada **MAGDALENA APAZA PACORICONA**, por los cargos imputados en el Informe Nº 038-2014-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 552-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

